



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 259-2022-JUS/PRONABI-CE

Lima, 24 NOV. 2022

VISTOS, los Memorandos N° 1901-2022-JUS/OGA y 1922-2022-JUS/OGA, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Informe Técnico Legal N° 00100-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; y, el Informe N° 1043-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, (en adelante los “Lineamientos”), estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos, establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, mediante Memorandos N° 1901-2022-JUS/OGA y N° 1922-2022-JUS/OGA, de fechas 20 y 24 de octubre de 2022, respectivamente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Oficina General de Administración, solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado, con la finalidad de destinarlo para el funcionamiento de las distintas oficinas del citado Programa; acreditando la disponibilidad presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación del bien solicitado, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29809, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicha institución está constituida como un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que tiene como finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, así como de ejercer la rectoría del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, a través de la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas relacionadas al ámbito de su competencia;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, y normas modificatorias, establece que el Programa Nacional de Bienes Incautados es un programa adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en efecto, en el marco de la Vigésima Sexta Política Pública del Acuerdo Nacional denominada: "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", donde corresponde al Estado -entre otros objetivos- el promover "una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero"; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propuso la creación del Programa Nacional de Bienes Incautados, bajo un carácter funcional, conforme a lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021 – 2026, donde se destaca en particular el eje 6 de la política del Gobierno actual, que consiste en el "fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo". Este eje se desarrolla a través de diferentes líneas de intervención, en donde destaca el fortalecimiento de la articulación e interoperabilidad para el combate del crimen organizado;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados, prescribe como finalidad del PRONABI, administrar y disponer de los bienes incautados y decomisados por delitos cometidos en agravio del Estado, y de aquellos en extinción de dominio; para optimizar el uso de estos recursos, otorgarles valor social, económico y financiero, y contribuir con la lucha contra el crimen organizado;

Que, en ese sentido, la asignación en uso temporal del inmueble solicitado, coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa del PRONABI, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en aras de apoyar las políticas de Estado en materia de lucha contra la minería ilegal, la corrupción y la criminalidad organizada;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad del bien con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita – RENABI, se ha verificado que se cuenta con un (01) inmueble disponible a ser empleado para el fin solicitado, cuyas características técnicas a continuación se detallan:

Cuadro resumen de inmueble				
RENABI	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
2610	Lote N° 06 de la Manzana E-3, Urbanización Proyecto Vista Alegre (Av. Alejandro Velasco Astete N° 2126)	Santiago de Surco	Lima	Lima

Que, mediante Ficha Técnica N° 124-2022/JUS-PRONABI-URSA, con fecha de inspección 10 de septiembre de 2022, se ha verificado que el citado inmueble se encuentra desocupado y en regular estado de conservación;

Que, conforme a lo señalado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 1573-2022-SGPUC-GDU-MSS, de fecha 16 de septiembre de 2022, emitido por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se ha determinado que la ubicación del citado inmueble corresponde a una zonificación RDB (Residencial de Densidad Baja), cuyos usos permitidos no serían compatibles con el servicio y/o actividades que se proyectan realizar sobre el mismo;

Que, por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 de los Lineamientos, el cual habilita al PRONABI a otorgar la asignación en uso temporal del citado inmueble con cargo a que el beneficiario gestione y obtenga el cambio de zonificación ante la autoridad correspondiente, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que apruebe la asignación en uso temporal, bajo sanción de declarar por concluida la misma;

Que, conforme al Acta N° 55, de fecha 24 de octubre de 2022, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble materia de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;



R. RODRÍGUEZ C.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica del bien, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso del bien patrimonial hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y custodiar el bien patrimonial, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- b) Destinarlo al uso o finalidad para el cual fue asignado.
- c) Asumir los gastos de mantenimiento, servicios públicos, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
- d) Contratar el seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor, la que se mantendrá vigente mientras dure la asignación.
- e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro del bien.
- f) Gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad competente, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, bajo apercibimiento de declarar por concluida la asignación en uso temporal.
- g) Devolver el bien cuando se lo requieran.
- h) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro de Propiedad Inmueble, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
- i) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación del bien asignado en uso temporal.
- j) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
- k) Cumplir cualquier otra obligación contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el considerando precedente, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en el artículo 24 y numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del bien deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el bien, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas,

restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, de no producirse la devolución del bien en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por cualquiera de las causales de conclusión de asignación en uso temporal, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto el bien conforme lo estipulado en la presente Resolución;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 00100-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de fecha 24 de setiembre de 2022 y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 1043-2022-JUS/OGAJ, emitido el 18 de noviembre de 2022, resulta viable asignar en uso temporal el referido inmueble a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes incautados – PRONABI; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Formalizar el acto de administración mediante el cual se aprueba la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinado para el funcionamiento de las distintas oficinas del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; cuyas características técnicas a continuación se detallan:

Cuadro resumen de inmueble				
RENABI	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
2610	Lote N° 06 de la Manzana E-3, Urbanización Proyecto Vista Alegre (Av. Alejandro Velasco Astete N° 2126)	Santiago de Surco	Lima	Lima

Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal

Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

Asimismo, la asignación en uso temporal otorgada en el artículo 1 queda condicionada a que en el plazo de doce (12) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumpla con gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad correspondiente, bajo sanción de declarar por concluida la misma.

Aprobada la conclusión de la asignación y de no producirse la devolución del bien en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega –

recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto el bien conforme lo estipulado en la presente Resolución.

Artículo 4.- Entrega del bien asignado

Establecer que la entrega del citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según la Ficha Técnica de Inmueble respectiva.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



R. RODRÍGUEZ C.


MARIO A. GAVE ZÁRATE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS